

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo al interesado/s que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

• Francisco Poyato Onieva

Domicilio: Avda. Carril, 4, bajo - Archena (Murcia)

Asunto: Notificación de propuesta de resolución de proc. sancionador n.º 595/2007-V

Murcia a 5 de noviembre de 2007.—El Director de la Oficina de Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda de Rueda.

## Murcia

### 15822 Aprobación inicial modificación de los Estatutos del Consejo de Cooperación y Solidaridad.

El Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2007, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos del Consejo de Cooperación y Solidaridad.

Sometido a Información Pública por plazo de treinta días, mediante inserción en el B.O.R.M. número 232 de 6 de octubre de 2007, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación íntegra.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

#### Texto Refundido de los Estatutos del Consejo Municipal para la Cooperación y La Solidaridad del Ayuntamiento de Murcia

##### Artículo 1.º- Denominación y fines

En virtud de lo dispuesto en lo art. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se constituye el Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad, cuya finalidad será la de promover, facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con la cooperación, la solidaridad y el desarrollo humano de los países llamados del Tercer Mundo, y cuantos tengan relación directa o indirecta con ellos.

##### Artículo 2.º- Composición

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

b) Un Concejal por cada grupo municipal.

c) Cinco miembros nombrados por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

d) Seis representantes de organizaciones no gubernamentales para el Desarrollo (ONG´D) de las constituidas para el desarrollo y la solidaridad, con sede o delegación en Murcia, y cuyo ámbito de actuación coincida con los fines del Consejo. La representación tendrá carácter rotatorio y anual.

e) Dos personas de reconocido prestigio y dedicación a las tareas relacionadas con los fines del Consejo, nombradas por el Excmo. Sr. Alcalde.

f) El Secretario, que será el funcionario de habilitación nacional del Ayuntamiento de Murcia que tenga atribuida la fe pública en esta materia o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

#### Artículo 3.º- Derechos y deberes de los miembros del Consejo

1. Serán derechos de los miembros del Consejo:

a) Asistir a las reuniones.

b) Presentar propuestas e informes.

2. Serán deberes:

a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos y disposiciones que el Consejo adopte en el ámbito de su competencia.

b) Asistir a las sesiones a que sean convocados.

c) Ejercer fielmente los cometidos que se les asignen.

#### Artículo 4.º- Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. La no asistencia a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, hará que sea separado del mismo, y posteriormente, sustituido.

Los Consejeros a que se hace referencia en los apartados d) y e) del Artículo 2.º, podrán ser revocados por la representación que los haya designado por el mismo procedimiento y sistema determinado para su elección.

2. Asimismo, perderán, automáticamente, su cargo aquellos miembros que perdieran la condición en virtud de la cual fueron nombrados.

En este supuesto, se procederá a la reelección parcial por el mismo procedimiento utilizado para su elección.

3. La duración del mandato de los miembros del Consejo será de dos años, pudiendo no obstante ser reelegidos.

Se exceptúa de lo anterior a los miembros que ostenten la condición de concejal y representantes de ONG´s. En este último supuesto, y de conformidad con el art. 2, su mandato será por un año.

#### Artículo 5.º- Corresponde a la Presidencia del Consejo

a) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir los debates.

b) La representación legal del Consejo

c) La formación del orden del Día

d) Decidir, en caso de empate, con voto de calidad

#### Artículo 6.º- Funciones del Consejo

a) Proponer razonadamente a la Corporación, la adopción de las medidas oportunas tendentes al cumplimiento de las partidas presupuestarias municipales, en materia de cooperación y solidaridad, así como su distribución.

b) Conocer las Bases de las convocatorias de subvenciones que anualmente se realicen.

c) Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de cooperación y solidaridad, bien a iniciativa propia, bien a instancias de aquel.

d) Proponer campañas de sensibilización de la población sobre la situación de los países llamados del Tercer Mundo, así como de los caminos de ayuda y solidaridad.

e) Proponer actuaciones en favor de la difusión de los valores de la paz, la tolerancia, la solidaridad y la solución no violenta de los conflictos.

f) Realizar campañas de difusión de los Derechos Humanos y de apoyo a los mismos.

g) Organizar encuentros, cursos y jornadas relativas a la cooperación y la solidaridad.

h) Proponer la edición de folletos, revistas o documentos, sobre cualquier soporte, así como de un fondo documental relativo a los fines del Consejo.

i) Proponer y colaborar el establecimiento de relaciones con organismos de otro ámbito territorial, relacionados con la cooperación y la solidaridad.

j) Proponer el establecimiento de relaciones con Asociaciones y organizaciones No Gubernamentales de ayuda al desarrollo y la solidaridad existentes en el Municipio.

k) Canalizar la participación de los ciudadanos frente a catástrofes, imprevistos y situaciones de emergencia, a través de un fondo creado al efecto.

l) Conocer las solicitudes de subvención presentadas en las convocatorias relacionadas con la cooperación y la solidaridad.

#### **Artículo 7.º- Régimen de sesiones**

El Consejo celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una cada seis meses, y las extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente o lo solicite un tercio de los miembros del Consejo.

La Convocatoria se efectuará por la presidencia con un mínimo de cuatro días de antelación para las sesiones ordinarias, y de dos días para las extraordinarias, con expresión del orden del día de los asuntos a tratar.

Si a la reunión no concurriese un tercio, al menos, de los miembros del Consejo a la hora señalada, se celebrará la misma media hora después cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea el número de asistentes inferior a tres, además del Secretario o del funcionario que legalmente le sustituya, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

De cada reunión se extenderá Acta, por el Secretario, en la que constará el nombre de los asistentes, asuntos tratados y decisiones adoptadas. Dichas Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, pudiéndolas firmar, además, los miembros que lo deseen.

#### **Artículo 8.º- Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

#### **Artículo 9.º- Aplicación de normas supletorias**

En lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana y Distritos, Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia y demás disposiciones de Régimen Local aplicables.

#### **Artículo 10.º- Modificación de Estatutos y disolución del Consejo**

La modificación parcial o total de estos Estatutos, así como la disolución del Consejo Municipal para la Cooperación y la Solidaridad corresponde al Ayuntamiento de Murcia, sin perjuicio de su puesta en conocimiento al Consejo.

Murcia, 22 de septiembre de 2007.—El Secretario General del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

## Santomera

### **15591 Notificación a interesado.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia)

Al amparo de lo determinado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, intentada notificación infructuosa, se pone en público conocimiento ante los siguientes interesados:

Nombre: D.ª M.ª Dolores Riquelme Cánovas

NIE/ Pasaporte: 27.433.807-M

Dirección: C/ Rubén Darío, 20 – 30163 el Esparragal – Murcia.

Fecha acuerdo JGL: 29/06/07

A los cuales mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Excmo. Ayuntamiento de Santomera en la sesión arriba mencionada, se dictó incoación de expediente de responsabilidad patrimonial y requerimiento de subsanación de solicitud. La presente publicación edictal servirá de notificación a los propietarios desconocidos, indeterminados o que rehúsen su conocimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 59.5 y 6, así como de publicación ordinaria de conformidad con lo determinado en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presente acuerdo es un acto de trámite contra el que no cabe recurso alguno, al amparo de lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de su alegación en la resolución que ponga fin al procedimiento, transcurrido el plazo de un mes se procederá al archivo del expediente de referencia.

En Santomera, 7 de noviembre de 2007.—El Alcalde, José María Sánchez Artés.